

UN BOSQUEJO

DE LOS FRAUDES

Que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa Religion.

Por M. D. B.

Segunda censura del impreso intitulado un Bosquejo &c.

En la primera calificación que dió esta junta censoria al impreso intitulado: „Un Bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa religion,“ espuso con la brevedad que creyó conveniente los fundamentos que tenia para declarar libre de toda tacha legal al mencionado escrito. Estos fundamentos de ninguna manera se hallan desvanecidos en la respuesta dada por el fiscal; al contrario, en ella misma encuentra la junta nuevos motivos que la confirman en la necesidad de proteger los escritos luminosos, en que se combaten las erradas máximas que la confusión de ideas, la ignorancia de los verdaderos principios de política y el olvido de la venerable antigüedad eclesiástica han introducido y propagado con notable perjuicio de la sociedad civil y de la religion misma.

El fiscal se empeña en aplicar al *Bosquejo* to-

das las notas que contiene el art. 4. de la ley de 10 de noviembre de 1810; pero la junta de ningún modo puede acceder á su solicitud. En el folleto en cuestion no se subvierte la religion católica, á no querer dar este nombre á los vicios y fraudes que ella reprueba, y que tanto interesa exterminar. Es necesario distinguir siempre la supersticion y los abusos de las verdades infalibles. El autor solo trata de destruir los desórdenes que los hombres han introducido cubiertos con el manto sagrado de la religion, y no se propone combatir, ni aun examinar ninguno de los dogmas de nuestra creencia. Su escrito es una narracion histórica, tomada de varios autores católicos, en la que pretende demostrar los innumerables males que los hombres han padecido por haber puesto en los ministros del culto una confianza excesiva, y por haber llevado la credulidad mas allá de los términos que la religion exige.

El gran argumento del fiscal, contra el *Bosquejo*, es el elogio que hace de algunos políticos, en cuyos escritos se encuentran errores contrarios á la religion católica. Si el autor alabara estos errores, tendria razon el fiscal; pero el plan de su escrito y las mismas expresiones de que se vale, convencen de que su objeto es elogiarlos por lo que han contribuido á dar ideas claras y exactas sobre el buen gobierno de los pueblos, y los derechos imprescriptibles del hombre en sociedad. No se puede negar que los escritores que cita el *Bosquejo*, son los que han hecho ver á los pueblos que no son unos rebaños; y los que han manifestado la necesidad de dividir los poderes, y de establecer cada uno una constitucion conveniente á su situacion respectiva. Las impiedades y contradicciones que encierran algunos de sus escritos, en nada perjudican á los verdaderos principios de política y legislacion, ni á las sntas máximas de educacion y de moral que se hallan esparcidas en ellos, y que se

han adoptado con ventaja en toda la Europa, hasta en la misma capital del Sumo Pontífice. Sin hacer mérito de Orígenes y Tertuliano, que unas veces erraron y otras dijeron la verdad, y que se citan generalmente con elogio; sería un absurdo tachar de anti-religioso al que alabase las máximas políticas y morales que contienen los escritos de Ciceron, porque este insigne orador y filósofo fue sin duda mucho menos cristiano que Rouseau, al que el fiscal confunde constantemente con Voltaire, sin hacerse cargo de que el autor del *Contrato social* no pudo combatir por espacio de 60 años todas las preocupaciones civiles y religiosas.

Aun es mas absurdo todavia el cargo de licencioso. Por esta espresion se entiende en castellano lo que ofende al pudor de cualquiera manera, ó á lo mas lo que incita á los vicios que constituyen lo que regularmente se llama disolucion de costumbres. Para hallar como el fiscal semejante tacha en el *Bosquejo*, es preciso ignorar hasta la significacion de las palabras.

Se ha escrito tanto y por tales sujetos en pro y en contra de la propiedad de los bienes del clero, que no puede dudarse que este punto se halla cuando ménos en la clase de controvertible, siendo por consiguiente lícito á cualquiera manifestar á sostener la opinion que le parezca mas conforme, y hacer diferencia entre los bienes de los particulares y los de las corporaciones. Por tanto el derecho que el autor del *Bosquejo* concede á la nacion sobre los bienes eclesiásticos, en nada se opone á los principios sancionados en la Constitucion.

La junta ha visto con estrañeza que el fiscal se atreva á tachar su primera censura de licenciosa y contraria á las buenas costumbres, porque parece desapruueba la disciplina que señala la edad de 16 años para la profesion de los votos monásticos, y

porque reconoce en los escritores facultad para criticar la forma actual de las congregaciones regulares. El fiscal debiera ser mas circunspecto, y no aventurarse á proferir proposiciones tan atrevidas, de que no le excusa la ignorancia y falta de lógica, que se descubre en todo su escrito. Debe saber que por la legislación que nos gobierna, no se puede escribir contra los dogmas de la Religión, ni contra las leyes fundamentales de la monarquía; pero sí contra la disciplina actual y contra las leyes particulares, guardando las reglas establecidas en los decretos de la libertad de la imprenta. Si el fiscal gusta, por ejemplo, escribir un tratado sobre la utilidad de la Inquisición, nadie se la estorbará; con tal que no niegue á la soberanía nacional la facultad de abolirla, y se abstenga de llamar ateos, hereges ó franceses á los impugnadores de aquel tribunal.

El fiscal antes de propasarse á censurar á la junta misma con tanta inoportunidad como ignorancia, debería haber tenido presente que muchas disposiciones de los Papas y aun de los concilios en materia de disciplina no han sido admitidas por los Soberanos católicos. En los consejos y tribunales de España se han controvertido muchos puntos disciplinales, sobre los que han dado nuestros Monarcas sus decisiones, contradichas algunas veces al principio por la corte romana, y después consentidas. Los concordatos han sido resultas de largas disputas que los Reyes han sostenido con Roma, sin dejar por eso de ser católicos. Nadie, que haya leído un poco de historia, ignora la famosa pragmática que publicó S. Luis Rey de Francia en 1269, arreglando la colocacion de los beneficios, y poniendo coto á las escandalosas excepciones de la corte romana.

En la censura anterior manifestó la junta los justos motivos que tenia para no declarar libelo infamatorio contra el clero á un escrito, en el que solo se critican los desórdenes y vicios que muchos escri-

tores católicos y hasta santos han censurado anteriormente. Tan lejos está el autor del *Bosquejo* de creerlos esenciales al estado sacerdotal, según el fiscal supone, que siempre los considera como fruto de la barbarie é ignorancia de los siglos medios, y desconocidos en los primeros tiempos del cristianismo.

La junta pues, por unanimidad de votos, confirma su primera calificación, por la que declaró al mencionado escrito libre de toda tacha legal.—Palma 18 de noviembre de 1813.

El fanatismo de los sacerdotes y la ignorancia de los pueblos, habia erigido en artículos de fe y naturalizado en casi toda la Europa las máximas de la tiranía. Las tinieblas espesas difundidas sobre la mayor parte de los países de esta hermosa parte del globo, parecian deber ser eternas, cuando hácia el fin del siglo diez y siete el sabio Locke publicó *el gobierno civil*. La luz de la filosofía empezó á ilustrar desde entónces el derecho público. Montesquieu, cuyos brillantes errores por mucho tiempo han sido venerados como dogmas sagrados dió á luz á mediados del siglo diez y ocho el *Espíritu de las leyes*, y todas las naciones reflexionaron sobre los principios y la naturaleza de los diversos gobiernos. Un hombre cuyo destino fué combatir por espacio de sesenta años todas las preocupaciones civiles y religiosas, derramando la luz sobre todas las formas, y haciéndola circular en todos los espíritus, vino en seguida á arrancar de raíz el despotismo libertando á la humanidad del yugo de la superstición. Por fin, un defensor intépido de los derechos de la naturaleza y de la razón, un orador filósofo cuyas ideas nos parecieron muchas veces paradojas porque las grandes verdades eran

aun extranjeras entre nosotros, rasgó con mano atrevida el velo misterioso con que los frailes y los tiranos habian cubierto la cuna de las instituciones civiles; el género humano reconoció y recobró sus títulos, y cada ciudadano los leyó con arrebató en el *Pacto social*.

Los sábios y penitentes españoles volvieron los ojos hácia estos monumentos de la humanidad; y al modo de una divinidad nueva se les contempló, se les amó, pero como se aman las risueñas quimeras de la edad de oro. Mil obstáculos de toda especie parecian oponerse á la práctica incontrastable de nuestros derechos naturales. Un Monarca absoluto acostumbrado desde la cuna á no ver mas que esclavos postrados á sus pies, y á poner su voluntad en lugar de todas las leyes; unos consejos zelosos de eternizar su existencia política y de volverla independiente, aspirando al poder legislativo; unas provincias divididas por sus privilegios, costumbres, leyes é intereses; una nobleza altiva imbuida de las inolentes ideas del sistema feudal, y separada tanto por su orgullo como por sus prerogativas del resto de los ciudadanos; un ejército consagrado al Rey, y sometido á sus gefes sacados todos del cuerpo de la nobleza; un clero rico y poderoso, gobernado por un régimen particular, formando otra nacion en medio de la nacion misma, y apoyado en la credulidad de una grande multitud, oponiendo la barrera formidable de la superstición á toda especie de innovacion, y estableciendo entre la teocracia y las leyes eternas de la razon una lucha terrible contra el indestructible sentimiento de la igualdad; un pueblo acostumbrado al yugo por el hábito, el tiempo, y los ejemplos que obran tan poderosamente sobre los pensamientos de los hombres, cuya educacion ha sido, por decirlo así, abandonada al solo instinto de la naturaleza, y doblemente destruida bajo el peso de los impuestos, y bajo el de las humi-

llaciones; en fin un tribunal obscuro, anti-político, anti-cristiano, anti-evangélico, llamado impiamente santo, enriquecido con los bienes de las víctimas inocentes, causa verdadera del poco ó ningún progreso que ha hecho la literatura en España; hablo del inhumano tribunal de la estinguida Inquisición: tales eran las barreras que la España debía vencer para llegar á alcanzar el goze de sus imprescritibles naturales derechos; y tal era nuestra situacion antes de la gloriosa revolucion que con tanta gloria nuestra y espanto y admiracion de la Europa entera con tanto denuedo sostenemos.

Se trataba nada menos que crear, por decirlo así, segunda vez una grande nacion degradada por muchos siglos de esclavitud. Era menester volver á renovar el vínculo federativo; destruir las preocupaciones tan antiguas como la monarquía; abatir el orgullo del nacimiento, de los rangos y de la fortuna delante la dignidad del hombre; reintegrar á todos los miembros de la confederacion del goze de los derechos del ciudadano sin atacar las propiedades legítimas; soplar el espíritu público sobre una inmensa multitud dividida, y subdividida en asociaciones animadas cada una de un genio particular, reunir esta legion de intereses diversos que se combaten sin cesar, en un solo interes, el de la nacion entera; era menester, en fin, dar costumbres y leyes á un pueblo generoso y guerrero, pero humillado y corrompido.

Mas: ¡gloria inmortal al augusto congreso que ha sancionado nuestra sagrada Constitucion, este depósito y monumento eterno de la sabiduria española! que como en otro tiempo la ley de los hebreos parece, por decirlo así, haber bajado del cielo en medio de los truenos y relámpagos. ¡O dia feliz el 18 de marzo de 1812! Los anales del mundo no presentan tal vez alguna época mas digna de fijar las miras del

8
filiación y del hombre social. Con ella se ve el mas nueva de los espectáculos, la fuerza vencida por la justicia, las preocupaciones por la razón, el grito de las pasiones ahogado por la voz de la naturaleza, los privilegios subyugados por las leyes, las cadenas de la esclavitud caen delante de ella á la voz de la opinion pública, y la libertad triunfante se eleva á la voz de todo un pueblo sobre las ruinas antiguas de la tiranía, y viene á sentarse sobre el trono al lado de unos representantes que el reconocimiento nacional debe honrar con el nombre de **RESTAURADORES DE LA LIBERTAD ESPAÑOLA.**

He dicho que entre los infinitos obstáculos que se oponian al goce de nuestros derechos naturales eran el sistema feudal y el clero. El primero queda abolido por decreto de las Cortes de 6 de agosto de 1811, y ya no se oiran mas entre los españoles aquellas anti-sociales palabras *señor de vasallos*. Falta ahora decir algo sobre *el clero*, que parece presenta muchas dificultades, hijas todas sin duda de las antiguas preocupaciones.

Es un punto constante que el clero no es propietario como lo son los demas propietarios; ni es menos cierto que la nacion tiene un poder muy extendido sobre todos los cuerpos que existen en su seno. Y aunque es verdad que la nacion no puede destruir el cuerpo entero del clero por ser necesario al culto mismo que ella profesa, puede sin embargo destruir ó abolir las agregaciones particulares de este cuerpo que ella juzgue nocivas, ó simplemente inútiles; y este derecho incontestable sobre su existencia arrastra un poder inmediato sobre la disposicion de sus bienes, y de consiguiente puede apropiarse los bienes de los diferentes cuerpos eclesiásticos que juzgue deber suprimir, asegurando la subsistencia á sus individuos.

Si consultamos los titulos de fundacion de los

bienes eclesiásticos y las diferentes leyes de la iglesia que explican el sentido de ellos, es cierto que la única parte de las rentas de estos bienes que pertenece realmente al beneficiado, es la que efectivamente es necesaria á su honesta sustentacion; que de lo restante no es mas que un administrador, y que si la nacion se encarga de esta administracion proveyendo ella misma á todos los objetos de los cuales el beneficiado estaba obligado á proveer, como son el mantener los hospitales, las reparaciones de las iglesias, los gastos de la deuda pública, de este modo asegura al beneficiado la honrosa subsistencia que el fundador tuvo intencion de concederle, y es innegable que en este caso, reduciendo las rentas actuales, la nacion no toca su verdadera propiedad.

Pasando luego al examen de los títulos sobre que el clero establece sus propiedades, hallaremos nuevas pruebas del derecho incontestable que la nacion tiene de disponer de ellas. En efecto, este cuerpo no pudo entrar en posesion de sus bienes sino de cuatro modos. O los tenia de nuestros reyes, ó de los cuerpos y comunidades: ó de simples particulares, ó bien de sí mismo. En el primer caso, todo cuanto el príncipe da para llenar un destino público se juzga dado por la nacion misma quien sin la munificencia de los príncipes se veria forzada á dotar ella misma las iglesias, ó sus ministros: bajo este primer aspecto la nacion es pues la propietaria, y puede volver á tomar unos bienes que su gefe dió en su nombre, y por ella. Ni es ménos propietaria la nacion en el segundo caso, pues que las comunidades, haciendo donaciones á la iglesia, no han hecho mas que pagar su contingente de una deuda pública, y solidaria entre todos los ciudadanos del reino, y prevenir un impuesto general que habria sido indispensable establecer sin estas piadosas larguezas.

Las donaciones hechas por los particulares parecen mas dificultades. Pero si se reflexiona que los

bienes dados á la iglesia, á cualquier título que sea, no pueden tener sino cinco objetos: á saber, el servicio del culto, la conservación de los templos, el alivio de los pobres, la subsistencia de los sacerdotes, y las oraciones particulares por las familias de los fundadores, se verá claramente cuan útiles son. En efecto, que el clero sea propietario, ó no, la intención de los fundadores no sería menos cumplida, si se observasen religiosamente las condiciones de la fundación. A mas de que debe notarse que los títulos de fundación no dan ni al clero español, ni á tal ó tal individuo, sino que generalmente están concebidos en estos términos: *Fundación de tal capilla para que sirva al culto público de tal pueblo, etc. Doy tal suma para que se emplee en misas, en oraciones por el reposo de mi alma etc.*, y de consiguiente estas donaciones no pueden ser consideradas como individuales. Si se las mira como hechas á cuerpos particulares, los principios arriba enunciados establecer los derechos imprescriptibles de la nación á los cuales no pueden perjudicar las fundaciones, ú otros semejantes actos; ó bien sería menester decir, que tienen el poder de crear ó de perpetuar cuerpos políticos en el estado contra el voto del estado mismo, de darles la capacidad de poseer, y de adquirir sin poder ser privados de este derecho, ó limitados en su ejercicio, y oponer de este modo una barrera invencible á la voluntad de la nación.

En cuanto á los bienes que las rentas del clero le han producido, es claro, que si las adquisiciones no han podido ser hechas sin desviar los productos de las donaciones de los usos á que los donatarios las habian destinado, no han podido procurar algun nuevo derecho á la iglesia, y aun cuando supongamos que los donatarios hayan aprobado este modo de obrar, entonces debe aplicarse á estos bienes lo que he dicho de las donaciones directas.

Es pues, evidente que cualquiera que sea el título de estas fundaciones, la nación ha sido siempre

pre la que ha tenido el derecho, que la posesion del clero es precaria y momentánea, que sus bienes no han sido jamas una verdadera propiedad, que aceptándolos de los fundadores, los aceptó á favor de la religion, de los pobres y servicio de los altares, que hasta ahora no ha sido mas que un depositario de ellos. Ni es menos evidente que la intencion de los donatarios no será defraudada si se trasladan esos bienes á otras manos. pues que estas fundaciones fueron hechas á condicion de actos públicos y nacionales, y encargándose la nacion española de las obligaciones del clero al apoderarse de sus bienes no hacen mas que usar de un derecho de que nadie ha podido privarle, suceso que los bienhechores de la iglesia han debido mirar siempre á lo menos como posible.

El modo de posesion del clero no es mas favorable á sus pretensiones. Está probado por la historia y la jurisprudencia que él no puede ni adquirir, ni enagenar sin el concurso ni la autoridad de la nacion, y del Rey que la representaba; que no podia sin la misma intervencion ni hacer empréstitos, ni hipotecar sus bienes; que el Monarca podia dividirlos ó reunirlos; que este mismo Monarca en nombre de la nacion era el que nombraba á los obispos, abadías &c.; que la nacion, pues, y no el clero es el colador universal; que una tradicion sagrada que sube hasta la cuna del cristianismo anuncia que los bienes poseidos por el clero son el patrimonio de los pobres; en fin, que bajo todas las dinastias de nuestros reyes, la nacion en las necesidades públicas ha siempre fijado sus miras sobre los bienes del clero como sobre unos fondos de que ella podia legitimamente disponer. Así que, todos los hechos, todas las leyes deponen contra las pretensiones del clero, y su mismo goze presenta en todas sus épocas los caracteres del usufructo, no de la propiedad.

Sí, el estado necesita de una religion, y ésta sus ministros. Pero ¿es necesario que estos ministros

formen un cuerpo particular? No: unos cuerpos particulares puestos en la sociedad general, rompen la unidad de sus principios y el equilibrio de sus fuerzas. Mucho menos deben ser propietarios; pues que no pudiendo tener propiedad colectiva sin formar una corporacion, el interés público se opone á ello, y aun su interés particular. Sus miembros como funcionarios públicos deben ser asalariados, y unos salarios distribuidos entre el clero de un modo equitativo relativamente á la importancia de sus funciones, harán desaparecer el escándalo de la miseria de un gran número, y de la excesiva opulencia de algunos individuos, consecuencia necesaria de la enorme desproporcion que se halla en sus tratos respectivos. ¿Interesa á la religion tener un clero, cuyas tres cuartas partes estén al salario de la otra, como sucede en España, donde la mayor parte de los sacerdotes útiles son los criados asalariados de un pequeño número de ricos ososos, cuyo fausto y lujo insulta la pobreza del pueblo, y cuyas costumbres deshonan su carácter? ¿En qué quedaria degradada la magestad del culto, si los ministros de los altares estuviesen estipendiados como lo están los magistrados, los consejeros, los ministros y el Rey mismo, como consta por nuestra sagrada Constitucion? ¿En qué queda degradada la dignidad de los capellanes de regimiento con el sueldo que la nacion les ha señalado? ¿Los Apóstoles y sus sucesores en los tres primeros siglos de la Iglesia, formaban un cuerpo propietario? Y sin embargo ¿fueron jamas mas respetados, ni respetables? El interés de la religion es, que sus ministros se hagan respetar y honrar por su santidad, por su beneficencia, por todas las virtudes, y no por las riquezas, el lujo, los vicios brillantes y las insolentes pretensiones. El Hijo de Dios no bajó del cielo á la tierra, ni nos dió su Evangelio para que los Obispos tuviesen cien mil duros de renta, los canónigos veinte, ó quince ó diez mil, cruces de oro con pie-

dras preciosas, palacios magníficos, coches, criados, &c.
 ¿Cuán diferente es el cristianismo del Evangelio, de el
 de los ministros actuales del santuario!

Pero para desprecocupar de raíz á los que has-
 ta ahora han vivido subyugados, ó ciegos con la ven-
 da que el ascendiente del clero sobre ellos les habia pues-
 to, examinemos el cuadro de los diferentes períodos de
 la fortuna del clero, y los medios de que se ha va-
 lido para adquirirla: y de este modo abrazaremos la
 cuestión toda entera.

La iglesia cristiana ignorada, pobre, perseguida
 ofreció por espacio de tres siglos el modelo de una po-
 litica celestial, y del único gobierno tal vez que no ha-
 ya temlo por objeto, sino la ventaja de los ciudada-
 nos sin ninguna mira por la de sus gefes. Enpero ape-
 nas empezó á adquirir algun poder bajo los empera-
 dores cristianos, que luego perdió de parte de las vir-
 tuales, lo que habia ganado de parte de las riquezas.
 Sus ministros atormentados de la sed del oro, abusaban
 para saciarla, del ascendiente que les daba su carác-
 ter, de modo que fue necesario que viniere la autori-
 dad imperial al socorro de las familias que ellos des-
 pojaban, y Valentiniano se vió obligado á sancionar una
 ley por la que declaraba nulos todos los legados he-
 chos por las mugeres en favor de clérigos, ó de monges. En
 vano muchos pífucpes quisieron ponerla en ejecucion ó re-
 novarla; el clero supo cansar su paciencia, ó espantar su
 debilidad con el auxilio de los ejércitos de mendigos que
 temia á su sueldo, y mantenerse á fuerza de sediciones
 en sus piadosos latrocinios, hasta que Isaac Commeno mas
 firme ó mas feliz, dejándole levantar el grito de la im-
 piedad y del sacrilegio quanto quiso, redujo los mon-
 ges a su estricto necesario, y aplicó su superfluo al
 provecho y necesidades del estado.

En estos siglos proseros se creía que la avari-
 cia era el primer atributo de la divinidad, y que los
 santos negociaban con los hombres su crédito y pro-

teccion. De aquí nos viene el dicho de Clodoveo, que *San Martin no sirve mal á sus amigos; pero se ha- ce pagar demasiado caro sus trabajos.*

El clero no faltó en propagar esa doctrina, y á fuerza de poner á la vista de los poderosos y de los ricos el rigor de los juicios de Dios en el otro mundo, llegó á apoderarse de casi todos sus bienes en este. Y si nuestras antiguas Córtes y Reyes en España, y Carlos Martel en Francia no le hubiesen detenido en el curso de sus conquistas, y no le hubiesen despojado de ellas para enriquecer sus ejércitos, se hubieran hecho dueños de la España y Francia enteras. El clero condenó á Carlos Martel despues de su muerte para espantar á sus sucesores, y allanó el camino del trono á Pipino el pequeño, su hijo, con la esperanza que les volveria á poner en posesion de lo que acababan de perder.

El tributo de los diezmos reparó luego la pérdida de sus posesiones; y la costumbre tan cómoda para los pecadores de eximirse de las austeridades de la penitencia en esta vida, y del temor del infierno en la otra, transfirieron en la Iglesia la propiedad de sus bienes, cuyo goze reservaban durante su vida, despojando de este modo á sus legítimos herederos, y á sus hijos para ganar el paraíso; y así pasaron segunda vez á sus manos casi todos los tesoros del estado.

La audacia creció con su poder por el establecimiento de la feudalidad. Los prelados convertidos en cazadores y guerreros, juntaron toda la ferocidad de esos siglos bárbaros al orgullo pontifical, y llevando sucesivamente el casco y la mitra, el báculo y la espada, mataban, despedazaban, degollaban con la misma mano con que acababan de bendecir al pueblo en nombre de un Dios de paz. Admitidos, en razon de sus feudos en el gobierno, creyeron desde luego tener como Obispos, lo que solo tenían como señores, y se arrogaron el derecho de juzgar á los Re-

yes, no solamente en el tribunal de la penitencia, sino tambien en los concilios. En España depusieron á Vvamba, y en Francia, á Luis el Pio, atentados notables sobre la dignidad real, y aspiraron á una supremacia universal. De aquí la confusion de las dos potestades, y la doctrina de las dos espadas que los rios de sangre que corrieron por la Europa, por unas querellas sagradas, manifestaron ser tan terribles en las manos sacerdotales.

Ni le faltaron otras minas de donde sacar riquezas. Afianzado en la credulidad humana, en la ignorancia general, en las esperanzas, terrores y tinieblas de la supersticion, siguiendo el sistema usurpador de la corte romana, negoció con las llaves de paraíso y del infierno; abrió el primero á sus bienhechores, y el segundo á sus enemigos; prometió en el otro mundo el céntuplo de lo que se le hubiese dado en este, y vendiendo el cielo para comprar la tierra, canonizó al crimen mismo, con tal que fuese generoso, anatematizó á los que atacaban sus posesiones, y las consagró á Dios para ponerlas fuera de los tiros de los hombres. Una tradicion generalmente admitida de la segunda venida de Jesucristo mil años despues de su Ascension, y del fin próximo del mundo, anunciado en las cátedras de la verdad, causó una consternacion universal. Todos se daban prisa en adquirir tesoros para la otra vida, haciendo dádivas á la Iglesia de los bienes, *appropinquante mundi termino*, dicen casi todas las cartas, títulos ó privilegios antiguos de donacion. Sin embargo, el fin del mundo no llegó, y todos estos bienes quedaron en poder del clero, que procuró aumentar su valor con los privilegios de toda especie de que se armó, y la habilidad con que supo escuellar sus límites y defenderlos.

Si alguno se atrevia á contestar uno de sus pretendidos derechos, ú oponerse á alguna de sus usurpaciones, al instante se le excomulgaba; víéronse ciu-

dades enteras, y aun reinos, puestos en entredicho; cerrábanse las iglesias; cesaba el oficio divino, no se permitía afeitarse ni saludarse unos á otros; y para hacer una impresion mas viva en los ánimos, y excitar el pueblo á la sedicion por temores religiosos, los clérigos llevaban al medio de un campo las cruces, los vasos sagrados, los ornamentos, las reliquias de los templos; formaban al rededor una cerca de zarzas y espinas, y se marchaban precipitadamente levantadas las manos al cielo, como para conjurar sus rayos. El favor y la supersticion les hacia volver con igual precipitacion, y les hacia ofrecer mas que ellos no habian pedido. En el concilio de Leon, bajo el pontificado de Gregorio X, hacia el año de 1274, fue abolida esta práctica supersticiosa.

Atribuyóse tambien el clero una jurisdiccion monstruosa, con la que se atrajo el conocimiento de todos los negocios. Porque hay pocas acciones y convenciones humanas que no sean susceptibles de pecado, pretendió ser todo de su competencia *por razon de pecado cuyo conocimiento, decia el Papa Inocencio, ninguno de buen sentido puede ignorar que pertenezca á nuestro ministerio.* El matrimonio, siendo mirado como un sacramento, llevó todas las causas matrimoniales delante de él; y bajo el pretesto que todas las convenciones civiles iban acompañadas del juramento, quiso juzgarlas todas. Todos los testamentos eran de su resorte, porque debian contener algun legado en favor de la Iglesia, y el que tenia la insolencia de morir sin dejar alguno de esos legados que se llaman *piadosos*, era tenido por hombre sin religion, y de consiguiente condenado; se le privaba de la comun sepultura, su testamento tenido por nulo, y la Iglesia hacia otro por él, y se adjudicaba lo que el difunto debería haberle dejado.

Ni paró aquí la cosa; llegó á poner un impuesto sobre los cadáveres, y fue necesario pagar el derecho

de podrirse en tierra bendita; y este abuso escandaloso fue abolido en el siglo diez y seis. Viéronse curas oponerse á la profesion de aquellos que querian meterse á frailes, hasta que hubiesen pagado el derecho de sepultura; diciendo, que puesto que ellos morran al mundo por la profesion religiosa, debian pagar como si se les enterrase. Puso un tributo sobre el zelo del amor conyugal, y hasta en 1409 no fue abolido, mandándose por leyes civiles que los nuevos casados pudiesen pasar juntos las tres primeras noches de sus bodas, y los maridos habitar con sus mugeres sin el permiso del Obispo. Hasta sobre el amor maternal... pero corramos el velo á tanta rapiña; porque si quisiésemos descubrir mas, veriamos que el clero con los rayos de la Iglesia, en la mano ponía en contribucion la infancia y la vejez; el crimen y la virtud, la vida y la muerte, espantando á los pueblos, haciendo callar las leyes y temblar á los soberanos hasta en sus mismos tronos. ¡Cuántas falsas leyendas, milagros inventados, segun el abate Fleury, ya para atraer ofrendas con la opinion de las curaciones milagrosas, ya para conservar los bienes de la Iglesia por el temor del castigo divino, sin hablar de la mania de las peregrinaciones que dieron el último golpe á las costumbres públicas y privadas, haciendo espirar los desórdenes de una vida criminal, por los de una vida vagamunda! Serian menester muchos volúmenes para seguir en todo su curso el mas increíble sistema de rapiñas que los hombres hayan jamas concebido.

Mas, no puedo acabar este cuadro espantoso sin decir algo del purgatorio, y de las indulgencias que procuraron á los sacerdotes una de las minas, las mas abundantes que hayan beneficiado. ¡Qué piadosas fraudes, que devotos estratagemas no se pusieron en práctica para hacer valer estos nuevos ramos de rentas! ¡Que revelaciones, apariciones, prodigios de toda especie para alucinar la credulidad de los pueblos, y sacar su sangre y su oro! Para cuyo objeto hubo altares privilegiados de siete años, los hubo perpetuos, y

en 1694 vimos uno ambulante: este era un jesuita que decia ser el mismo altar privilegiado, y pretendia tener el derecho de hacer privilegiados todos los altares en donde él celebraba la misa, y sacar del purgatorio cuantas almas quisiese. Existen aun altares privilegiados; pero como nosotros tal vez no tenemos los ojos de la fé, no vemos ya salir las almas del purgatorio para subir al cielo sobre petardos. (*)

Hubo indulgencia para los muertos, como para los vivos; indulgencias á la corona de estrellas de la inmaculada Concepción de la Virgen; indulgencias á las cruces de Caravaca; indulgencias á las coronas de los misterios de la pasión de nuestro Señor; á la medida de su altura; á la medida de la llaga de su costado; á la llaga de su hombro revelado á San Bernardo; indulgencias para los cofrades del Carmen; indulgencias del cordón de San Francisco, y una infinidad de otras; las unas por mil, dos mil, cuatro mil, hasta ochenta mil años, todas á justo precio. Por todas partes se establecieron oficinas y despachos de conciencia para este negocio de perdones, indulgencia, absoluciones y dispensas: se sacaban, *dinero contante*, tantas almas del purgatorio como se quería. Se compraba la remisión, no solo de los pecados pasados, sino tambien de los que se habian de cometer. En los archivos de Joinville se encontró una indulgencia en expectativa en favor del Cardenal de Lorena y doce personas de su comitiva; la cual perdonaba á cada uno de ellos tres pecados á su gusto. Esta tasa apostólica fue arbitraria é ilimitada hasta el tiempo de Juan XXII, que tuvo el descaro de estenderla él mismo, como un código del derecho canónico; y entonces vimos un precio fijo

(*) No se niega el poder de la Iglesia sobre las indulgencias y altares privilegiados; esto alude á que en algunos conventos de frailes, (como el abate Tiers asegura haberlo visto en su tiempo) mientras se decía la misa, principalmente después de la consagración, se hacian jurar detras del altar unos fuegos artificiales para denotar que en el mismo momento salia una alma del purgatorio, y subia al cielo.

para el adulterio, el incesto, el homicidio, el asesinato, el parricidio, la bestialidad. El Papa Leon X mandó imprimir en Roma á 18 de noviembre de 1514, esta espantosa tarifa de crímenes, bajo el nombre de *Tasas de la sagrada cancelleria, y de la sagrada penitenciaría apostólica*. El cuadro de esas tasas, de que Roma se avergonzó con el tiempo, y cuyo oprobio borró para gloria suya, fue impreso en París en un volumen en 4.º en 1520: el capítulo de las absoluciones dice así, entre otras cosas: „la absolución por el que haya conocido carnalmente á su madre, hermana, ó algun otro pariente ó deudo, 6 libras: por el que haya desflorado una virgen, 7 lib. y 4 sueldos: por el que haya conocido carnalmente á su madre, hermano, hermana, á su muger ó algun otro pariente ó deudo; pero que sea lego, 6 lib.: si el muerto fuese eclesiástico, el homicida estará obligado á visitar los lugares santos; por el que ponga fuego en la casa de su vecino, 7 lib. 4 sueld. &c.:“ en fin, en un solo artículo, para la absolucion de todos los crímenes, 67 lib. 10 sueldos.

Es menester confesar que esta práctica é invencion era muy cómoda para los ricos que podian comprar el paraíso con dinero contante; pero no para los pobres que en todos tiempos se han visto obligados á comprarle á fuerza de virtudes.

La religion no es responsable sin duda de los crímenes de sus ministros, ni el clero actual de las maldades de sus antecesores, y estoy bien lejos de querer degradar en algo su augusto carácter. Pero en el momento en que la nacion se regenera me parece se le deben recordar sus derechos, desgarrar el velo que cubria tantas iniquidades, oponer los monumentos históricos á los gritos del fanatismo, y asegurar las conciencias tímidas relativamente á la legitimidad de la propiedad nacional sobre los bienes de la Iglesia, manifestando la nulidad de las donaciones hechas por unos donadores imbéciles, y engañados en favor de unos donatarios codiciosos y engañosos; donaciones cuyos motivos, como la impunidad de los crímenes, el rescate del infierno, la simonia del paraíso, y la

proximidad del fin del mundo eran absurdos y culpables, y las condiciones imposibles de cumplir; porque no estaba ciertamente en el poder de unos sacerdotes tontos y fanáticos atar el brazo del Eterno á su voluntad, y hacerle el ejecutor de sus venganzas, dictar los decretos de su justicia, vender sus gracias y su clemencia, y trocar los bienes de la tierra contra los tesoros del cielo, á los que seguramente tenían menos derecho que ningun otro. Me he sido preciso manifestar que los males y el oprobio de la Iglesia eran una consecuencia del espíritu de orgullo; de peccos immoderados, y de avaricia natural á un cuerpo de celibatarios que se ha condenado á renunciar á las mas dulces afeciones de la naturaleza; y hacer sensible á todos que el interes del estado y de la religion exigen igualmente que los ministros del culto formen en adelante una agregacion politica, y que vuelvos á sus verdaderas funciones hallen en el justo reconocimiento una existencia honrosa y en la santidad de sus costumbres el respeto debido al mas noble ministerio de mediadores entre el cielo y la tierra.

Todo lo que hasta aquí se ha dicho debe entenderse del clero secular; pues que en quanto al regular los padres de la patria no dudarán un momento en su total extincion, siendo imposible en un estado cuya Constitucion está fundada sobre los derechos del hombre conservar unas instituciones que los destruyen con unos votos temerarios, perpetuar en un pais libre semilleros de esclavos, y sociedades sometidas á un soberano extranjero en un reino donde la nacion sola es el soberano, y donde los ciudadanos deben obedecer solamente á las leyes.

Si, padres de la patria, *nilil actum reputo si quid superest agendum*; asalarinar el clero, y abolir los frailes es lo que falta á vuestra gloria. No olvideis que *mientras haya frailes en España, habrá enemigos de la Constitucion*. La España, la Europa, el mundo entero está esperando vuestra resolucion.

Impreso en Palma año de 1813; Reimpreso en Barcelona, en 1820, y reimpresso en MEXICO en el mismo en la oficina de D. J. M. Benavente y Socios.